



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/2/TON/2  
7 de abril de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Segundo período de sesiones  
Ginebra, 5 a 16 de mayo de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Tonga\***

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

\* El presente documento se ha traducido sin que la información y las referencias que contiene fueran previamente comprobadas por los editores de las Naciones Unidas.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	16 de febrero de 1972	(arts. 4; 5 d y v); 6, 15 y 20)	Denuncias individuales (art. 14): No
CRC	6 de noviembre de 1995	No	-
<i>Principales tratados en los que Tonga no es parte: ICESCR, ICCPR, ICCPR-OP 1, ICCPR-OP 2, CEDAW, OP-CEDAW, CAT, OP-CAT, CRC-OP-AC, CRC-OP-SC, ICRMW, CPD, CPD-OP y CED.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>			<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio			Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional			No
Protocolo de Palermo <sup>3</sup>			No
Refugiados y apátridas <sup>4</sup>			No
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>5</sup>			Sí, excepto el Protocolo III
Convenios de la OIT <sup>6</sup>			No
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)			No

1. En 2000 el CERD observó que Tonga no había formulado la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, por la que reconocería la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas y le pidió que considerara la posibilidad de formularla<sup>7</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2006 la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos observó que se decía que el marco jurídico de Tonga para la protección y promoción de los derechos humanos era relativamente restrictivo<sup>8</sup>.

3. En 2000 el CERD observó que la Convención no se había incorporado en la legislación nacional y no podía invocarse ante los tribunales nacionales. Sin embargo, tomó nota de que Tonga afirmaba que la Convención se aplicaba implícitamente<sup>9</sup>.

### C. Estructura institucional y de derechos humanos

4. En 2006 la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló que Tonga no contaba con una institución nacional de derechos humanos<sup>10</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>11</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2000	marzo de 2000	-	Informes 15° a 18° retrasados desde 2001 a 2007 respectivamente
CRC			-	Informes inicial, segundo y tercero retrasados desde 1997, 2002 y 2007 respectivamente

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	No
<i>Visitas acordadas en principio</i>	No
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	No
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	n.a.
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	No
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1° de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, se enviaron un total de cuatro comunicaciones al Gobierno. Además de a grupos concretos, estas comunicaciones se referían a un hombre. Tonga no respondió a ninguna de las comunicaciones durante el período en cuestión.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>12</sup></i>	Tonga no respondió a ninguno de los 12 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales entre el 1° de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007 dentro de los plazos <sup>13</sup> .

### B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

#### 1. Igualdad y no discriminación

5. En 2000 el CERD señaló que Tonga había afirmado reiteradamente que no había discriminación racial en el sentido de la definición del artículo 1 de la Convención. Sin embargo, el Comité subrayó que la obligación de los Estados Partes de aprobar una legislación explícita de conformidad con el artículo 4 de la Convención no debía considerarse meramente como medio para garantizar la protección contra las violaciones de la Convención existentes, sino como medida preventiva. El Comité opinó que la ausencia de denuncias y de acciones judiciales de las víctimas de la discriminación racial tal vez era un indicio de la falta de conocimiento de los recursos jurídicos disponibles o un resultado de la ausencia de una legislación específica pertinente. El Comité recomendó que el Estado Parte adoptase medidas para que la legislación nacional se ajustara plenamente al artículo 4 de la Convención<sup>14</sup>.

6. El CERD recomendó que Tonga incluyera en su próximo informe periódico datos sobre los factores que afectaban al disfrute por la mujer, en un pie de igualdad, y sin discriminación racial, de los derechos enunciados en la Convención, así como sobre las dificultades para garantizar ese disfrute, a fin de que el CERD pudiera evaluar si la discriminación racial tenía consecuencias para la mujer que fueran distintas de las que tenía para el hombre<sup>15</sup>.

7. En un informe del PNUD de 2006 se señaló que los hombres y las mujeres gozaban en igualdad de condiciones del acceso a la educación y a la atención sanitaria, y que existía bastante igualdad en el empleo, pero no en cuanto a la posesión de tierras, la política electoral y los puestos en los ministerios<sup>16</sup>. Asimismo, la Oficina Regional de la OMS para el Pacífico Occidental, informó de que, a pesar de la igualdad de oportunidades en la educación, el número de mujeres que ocupaban puestos directivos seguía siendo limitado. En 2005, la elección de la primera mujer parlamentaria había constituido un avance importante. Sin embargo, la legislación seguía discriminando a las mujeres, en particular en cuanto a sus derechos de propiedad de la tierra, de manutención de los hijos y de sucesión<sup>17</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas**

8. En 2006 la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria enviaron una comunicación sobre los violentos sucesos relacionados con una marcha en favor de la democracia que tuvo lugar en noviembre de 2006 en Nuku'alofa. Al parecer, ese acto pacífico se transformó en una manifestación violenta cuando llegaron varios individuos que provocaron saqueos, incendios y daños materiales masivos. La ciudad fue acordonada por el personal del Servicio de Defensa de Tonga y por agentes policiales del Ministerio de Policía, a quienes se habían atribuido amplias facultades en virtud del Reglamento sobre facultades de excepción en situaciones de emergencia (mantenimiento del orden público), de 2006, en particular la facultad de detener y llevar presa a cualquier persona por un período de hasta 48 horas. Se decía que las fuerzas de seguridad habían detenido a entre 120 y 140 personas, sobre todo dirigentes del movimiento por la democracia que habían organizado y participado en la manifestación o habían pronunciado discursos. Se denunciaba la muerte de ocho personas. Según informaban los detenidos la mayoría de sus lesiones, infligidas principalmente por los Servicios de Defensa de Tonga, se habían producido en el momento de la detención y durante el traslado a la comisaría. No se les había dado acceso a asistencia letrada, y muchas familias ignoraban que sus allegados habían sido llevados detenidos hasta que fueron puestos en libertad varios días más tarde. Al parecer, los interrogatorios eran con frecuencia violentos, y algunos detenidos habían sido amenazados y obligados a firmar confesiones. En cuanto a las condiciones de detención, se afirmaba que algunos detenidos habían permanecido esposados hasta cuatro días; que en un calabozo con capacidad para 16 personas se había encerrado a 64 detenidos, 30 de ellos menores; que se obligaba a los detenidos a dormir en el suelo; y que las visitas al inodoro estaban limitadas. Presuntamente unos 355 sospechosos habían sido acusados por el Ministerio de Policía de diversos delitos, entre ellos los de incendio intencionado y robo<sup>18</sup>. La Representante Especial lamentó no haber recibido ninguna respuesta del Gobierno de Tonga, dada la gravedad del caso<sup>19</sup>.

## **3. Derecho a la intimidad, matrimonio y vida familiar**

9. En 2000 el CERD expresó especial preocupación por el apartado c) del párrafo 2 del artículo 10 de la Ley de inmigración (Recopilación de leyes) de Tonga, según el cual el derecho al matrimonio entre tonganos y no tonganos estaba condicionado por el consentimiento escrito del funcionario principal de inmigración. El CERD consideraba que la aplicación de esa disposición legislativa podía constituir una violación del apartado d) del artículo 5 de la Convención<sup>20</sup>.

#### **4. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

10. En 2006 la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos se mostró preocupada por la presunta violación en varias ocasiones del derecho a la libertad de expresión, pues se había encarcelado a periodistas y a personas que criticaban las políticas del Gobierno<sup>21</sup>.

11. En una comunicación enviada el 18 de febrero de 2004, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión escribió al Gobierno en relación con las noticias que había recibido acerca de una enmienda a la Constitución y de dos proyectos de ley, la Ley de prensa (2003) y la Ley de operadores de los medios de comunicación (2003). Al parecer, antes de ser aprobados el 5 de diciembre de 2003, los proyectos de ley habían suscitado oposición, en particular porque otorgaban al Gobierno una gran influencia sobre el funcionamiento de los medios de comunicación, concretamente le atribuían la facultad de conceder licencias de publicación e importación de diarios<sup>22</sup>. En cuanto a la enmienda constitucional, aprobada también el 5 de diciembre de 2003, que al parecer permitía al Gobierno ilegalizar un medio de comunicación si atentaba contra "las tradiciones culturales o el derecho a la intimidad", se informaba de que había validado con carácter retroactivo la ilegalización del diario *Taimi o'Tonga*, decretada en febrero de 2003 a raíz de un artículo sobre la corrupción en el Gobierno y declarada inconstitucional por el Tribunal Supremo en mayo de 2003<sup>23</sup>. Se decía que la aprobación de esos textos había provocado la confiscación de diarios y la denegación de licencias. También se informaba de que, entre principios de 2004 y el 18 de febrero del mismo año, fecha de envío de la comunicación, no había aparecido ningún diario en los kioscos, presuntamente porque se habían anunciado fuertes sanciones contra las editoriales, libreros e importadores sin licencia y porque, al parecer, la policía estaba llevando a cabo redadas en las tiendas, principalmente para confiscar ejemplares del diario *Taimi o'Tonga*<sup>24</sup>.

12. En 2006 la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos observó que en Tonga había muy pocas entidades que pudieran denominarse organizaciones de derechos humanos, pero que en el pasado algunas organizaciones habían pedido más reformas en el sistema jurídico para proteger los derechos básicos<sup>25</sup>. La Relatora Especial observó también que, en el único reino del Pacífico, unas pocas organizaciones promovían los derechos políticos y civiles y la democracia, centrándose especialmente en las buenas prácticas de gobierno, la transparencia y la rendición de cuentas, y defendían los derechos económicos, tales como el derecho a la vivienda y al acceso al agua<sup>26</sup>.

13. En un informe del PNUD de 2006 se señalaba la existencia en Tonga de un movimiento en favor de la democracia que insistía en la necesidad de llevar a cabo reformas, en particular para aumentar la representación parlamentaria del pueblo llano mayoritario y para mejorar la rendición de cuentas con respecto a los asuntos de Estado. En el informe también se indicaba que en 2005 el Gobierno había llegado a un acuerdo con los funcionarios en huelga, tras varias semanas de negociación<sup>27</sup>.

#### **5. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado**

14. En un informe del PNUD de 2007 se indicaba que, en 2004, el 100% de la población utilizaba una fuente de agua mejorada<sup>28</sup>. En el sitio web de la Oficina del Fondo de Población de las Naciones Unidas para el Pacífico también se señalaba que el Gobierno proporcionaba servicios sanitarios gratuitos en cuatro hospitales, varios centros de salud y diversas clínicas de salud materna, repartidos por todo el país. La mayoría de la población gozaba de un buen nivel de acceso

a servicios de salud, agua potable mejorada y servicios de saneamiento adecuados. En Nuku'alofa había médicos del sector privado. La Oficina informó también de que las tasas de vacunación de varias enfermedades infantiles oscilaban entre el 90 y el 100%, y que Tonga tenía uno de los índices de mortalidad infantil más bajos del Pacífico<sup>29</sup>.

15. La Oficina Regional de la OMS para el Pacífico Occidental informó de que, desde los años cincuenta, Tonga atravesaba una fase de transición epidemiológica, en la que había aumentado la esperanza de vida y habían disminuido las tasas de fecundidad, mortalidad infantil y mortalidad materna. La esperanza de vida al nacer había pasado de 40 años en 1939 a 70 para los varones y 72 para las mujeres en 2003<sup>30</sup>. Dos informes del PNUD, de 2006 y 2007, revelaban que la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años había bajado de 25 por cada 1.000 nacidos vivos en 2004 a 24 por cada 1.000 nacidos vivos en 2005<sup>31</sup>. UNICEF Pacífico señaló además que las causas principales de la morbilidad infantil eran las lesiones y los accidentes<sup>32</sup>.

16. La Oficina Regional de la OMS para el Pacífico Occidental informó también de que la prevalencia del VIH seguía siendo muy baja. En los últimos dieciséis años se habían diagnosticado 14 casos de infección por el VIH, y en enero de 2006 sólo se conocía el caso de una persona infectada por el virus<sup>33</sup>.

## **6. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

17. En un informe del PNUD de 2006 se señalaba que la enseñanza primaria era obligatoria y gratuita en las escuelas públicas para los niños de 6 a 14 años. Las escuelas de las misiones acogían al 83% de los alumnos de la enseñanza primaria y al 90% de los de la enseñanza secundaria. Formaban parte de la enseñanza superior la formación de maestros, de enfermeras y de médicos, una pequeña universidad privada, una escuela empresarial para mujeres y varias escuelas agrícolas privadas. La mayoría de los alumnos de la enseñanza superior estudiaban en el extranjero<sup>34</sup>. La Oficina Regional de la OMS para el Pacífico Occidental también informó de que, aunque la mayoría de las escuelas primarias enseñaban en tongano, la enseñanza secundaria se impartía principalmente en inglés. La tasa de educación era similar para ambos sexos, con cifras algo mejores para las niñas en la enseñanza secundaria<sup>35</sup>. En un informe del PNUD de 2006, también se indicaba que los tonganos tenían un buen nivel educativo, con una tasa de alfabetización del 98%, y con estudios superiores que llegaban hasta la licenciatura en medicina y otras disciplinas<sup>36</sup>. La Oficina Regional de la OMS para el Pacífico Occidental también señaló que la tasa de alfabetización era muy alta (98,8%) y que la mayoría de los niños completaban la enseñanza primaria obligatoria. En 2004, la educación absorbía el 14% del presupuesto nacional<sup>37</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

18. En un informe del PNUD de 2006 se indicaba que el Gobierno había enviado personal a las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas<sup>38</sup>.

## **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

n.a.

## **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

n.a.

## Notas

<sup>1</sup> Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, <http://untreaty.un.org>.

<sup>2</sup> En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

<sup>3</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>4</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

<sup>5</sup> Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza, <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

<sup>6</sup> Organización Internacional del Trabajo: Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso; Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

<sup>7</sup> CERD Committee, concluding observations, CERD/C/304/Add.96, adopted on March 2000 para. 12.

<sup>8</sup> SRSG on human rights defenders, E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1248.

<sup>9</sup> CERD Committee, concluding observations, CERD/C/304/Add.96, adopted on March 2000, para. 6.

<sup>10</sup> SRSG on human rights defenders, E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1252.

<sup>11</sup> En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD      Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial  
CESCR     Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>12</sup> Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

<sup>13</sup> Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
- vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
- vii) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
- viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
- ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
- x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
- xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
- xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

<sup>14</sup> CERD Committee, concluding observations, CERD/C/304/Add.96, adopted on March 2000, para. 5.

<sup>15</sup> CERD Committee, concluding observations, CERD/C/304/Add.96, adopted on March 2000, para. 7.

<sup>16</sup> UNDP, Country Background Note, UNDP HRBAP Cluster Meeting, Suva, 2006, p. 3, available at [http://www.undp.org/fj/\\_resources/main/files/country\\_programmes/Tonga/CBN%20Tonga.doc](http://www.undp.org/fj/_resources/main/files/country_programmes/Tonga/CBN%20Tonga.doc) (accessed on 18 March 2008).

<sup>17</sup> See the WHO Regional Office for the Western Pacific website, available at <http://www.wpro.who.int/countries/ton/> (accessed on 12 March 2008).



- <sup>18</sup> Special Rapporteur on torture, A/HRC/4/33/Add.1, para. 299.
- <sup>19</sup> SRSG on human rights defenders, A/HRC/7/28/Add.1, para. 1851.
- <sup>20</sup> CERD Committee, concluding observations, CERD/C/304/Add.96, adopted on March 2000, para. 8.
- <sup>21</sup> SRSG on human rights defenders, E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1262.
- <sup>22</sup> Special Rapporteur on freedom of expression and opinion, E/CN.4/2005/64/Add.1, para. 906.
- <sup>23</sup> Special Rapporteur on freedom of expression and opinion, E/CN.4/2005/64/Add.1, para. 906.
- <sup>24</sup> Special Rapporteur on freedom of expression and opinion, E/CN.4/2005/64/Add.1, para. 904.
- <sup>25</sup> SRSG on human rights defenders, E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1242.
- <sup>26</sup> SRSG on human rights defenders, E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1244.
- <sup>27</sup> UNDP, Country Background Note, UNDP HRBAP Cluster Meeting, Suva, 2006, pages 3 and 4, available at [http://www.undp.org/fj/\\_resources/main/files/country\\_programmes/Tonga/CBN%20Tonga.doc](http://www.undp.org/fj/_resources/main/files/country_programmes/Tonga/CBN%20Tonga.doc) (accessed on 18 March 2008).
- <sup>28</sup> UNDP, Human Development Report 2007, New York, 2007, p. 252.
- <sup>29</sup> See the UNFPA Office for the Pacific website, available at: <http://pacific.unfpa.org/Countries/to.htm> (accessed on 12 March 2008).
- <sup>30</sup> See the WHO Regional Office for the Western Pacific website, available at <http://www.wpro.who.int/countries/ton/> (accessed on 12 March 2008).
- <sup>31</sup> UNDP, Human Development Report 2006, New York, 2006, p. 316, and UNDP, Human Development Report 2007, New York, 2007, p. 262.
- <sup>32</sup> See the UNICEF Pacific website, available at <http://www.unicef.org/infobycountry/Tonga.html> (accessed on 13 March 2008).
- <sup>33</sup> See the WHO Regional Office for the Western Pacific website, available at <http://www.wpro.who.int/countries/ton/> (accessed on 12 March 2008).
- <sup>34</sup> UNDP, Country Background Note, UNDP HRBAP Cluster Meeting, Suva, 2006, p. 2, available at [http://www.undp.org/fj/\\_resources/main/files/country\\_programmes/Tonga/CBN%20Tonga.doc](http://www.undp.org/fj/_resources/main/files/country_programmes/Tonga/CBN%20Tonga.doc) (accessed on 18 March 2008).
- <sup>35</sup> See the WHO Regional Office for the Western Pacific website, available at <http://www.wpro.who.int/countries/ton/> (accessed on 12 March 2008).
- <sup>36</sup> UNDP, Country Background Note, UNDP HRBAP Cluster Meeting, Suva, 2006, p. 2, available at [http://www.undp.org/fj/\\_resources/main/files/country\\_programmes/Tonga/CBN%20Tonga.doc](http://www.undp.org/fj/_resources/main/files/country_programmes/Tonga/CBN%20Tonga.doc) (accessed on 18 March 2008).
- <sup>37</sup> See the WHO Regional Office for the Western Pacific website, available at <http://www.wpro.who.int/countries/ton/> (accessed on 12 March 2008).
- <sup>38</sup> UNDP, Country Background Note, UNDP HRBAP Cluster Meeting, Suva, 2006, p. 3, available at [http://www.undp.org/fj/\\_resources/main/files/country\\_programmes/Tonga/CBN%20Tonga.doc](http://www.undp.org/fj/_resources/main/files/country_programmes/Tonga/CBN%20Tonga.doc) (accessed on 18 March 2008).

-----